



**ESTATUTOS DE LA
REAL SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAÍS
DE GRAN CANARIA**

Aprobados en Junta General extraordinaria
el 27 de febrero de 2017.

ESTATUTOS DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE GRAN CANARIA

TÍTULO PRIMERO

DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.-

La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria, institución cívica sin fines de lucro, fundada bajo el reinado de Don Carlos III el día cinco de febrero de mil setecientos setenta y seis en la Ciudad del Real de las Palmas, tiene por objeto **impulsar** el progreso de la educación pública **y de la cultura, la producción, promoción y difusión de las actividades culturales**, el fomento de la riqueza de la isla de Gran Canaria, la preservación de su medio ambiente, la cooperación nacional e internacional para el desarrollo y el mayor bienestar moral y material de sus habitantes.

Artículo 2.-

El domicilio de la Sociedad está establecido en la Plaza de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, número uno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y podrá ser trasladado a cualquier otro dentro de dicha capital por acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno. El ámbito de actuación de la Sociedad es el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO PRIMERO

CATEGORÍA DE SOCIOS

Artículo 3.-

La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria se compone de tres géneros de socios: de mérito, correspondientes y numerarios. Las dos primeras categorías se reservan a personas físicas exclusivamente, y la tercera puede estar integrada por personas físicas o jurídicas.

Artículo 4.-

Son socios de mérito aquellas personas físicas que, habiendo realizado destacados servicios en beneficio de la isla de Gran Canaria, la Junta de Gobierno haya acordado concederles dicho título. La iniciativa para la concesión del mismo corresponde a tres o más miembros de la Junta de Gobierno. Una vez aprobada la concesión del título de socios de mérito, éste ha de ser aceptado por escrito por la persona propuesta para el mismo.

Artículo 5.-

Son socios correspondientes aquellas personas físicas con residencia fuera de la isla de Gran Canaria cuya admisión haya sido aprobada mediante el mismo procedimiento que para la de los socios numerarios. Pasarán automáticamente a la clase de socios numerarios cuando fijen su residencia en Gran Canaria.

Artículo 6.-

Son socios numerarios, aquellas personas físicas o jurídicas con residencia en la isla de Gran Canaria, cuya admisión haya sido aprobada por la Junta de Gobierno, previa propuesta por escrito firmada por tres socios.

En dicha propuesta y en el caso de personas físicas habrá de figurar el nombre y apellidos del candidato, su profesión, domicilio y número del documento nacional de identidad, así como que a juicio de los proponentes reúne las cualidades que le hacen merecedor del título y la firma del candidato en señal de asentimiento a la presentación de dicha propuesta.

Respecto a las personas jurídicas, para su admisión por la Junta de Gobierno como socios numerarios se requiere una propuesta suscrita por tres socios, formalizada en el modelo que a efecto tenga establecido la propia Junta de Gobierno, en la que se motiven las razones que la hagan acreedora del título y a la que se acompañe la documentación acreditativa de la razón social, constitución, objeto social, domicilio, código de identificación y representación ante esta Institución, así como la conformidad por su representante legal a la presentación de la propuesta y a ser patrocinadora de esta Sociedad o de alguna de sus actividades aportando el importe de las cuotas de ingresos y periódicas de patrocinio que la Junta General fije.

Artículo 7.-

De las propuestas presentadas para la concesión del título de socio, en cualquiera de sus tres géneros, se dará lectura en dos sesiones ordinarias y consecutivas de la Junta de Gobierno, procediéndose a su votación acto continuo de la última. La votación será secreta y se considerará aprobada la propuesta sí la misma reúne las dos terceras partes de los oficiales presentes. El acuerdo de la Junta de Gobierno es definitivo e inapelable.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 8.-

Los socios tienen derecho a:

- a) El diploma acreditativo de su título.
- b) Llevar la insignia de la Sociedad en actos públicos.
- c) Asistir a los actos organizados por la Sociedad.

- d) Hacer uso de las instalaciones de la Sociedad en la forma que establezca la Junta de Gobierno.
- e) Un ejemplar de las publicaciones de la Sociedad, previo abono del cincuenta por ciento de su importe, salvo las determinaciones de excepción que la Junta de Gobierno acuerde.
- f) Presentar proposiciones a la Junta de Gobierno y a la Junta General.
- g) Asistir, participar y votar en las sesiones de la Junta General.
- h) Separarse de la Sociedad.
- i) Conocer los estatutos, reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Sociedad.
- j) Formar parte de los órganos de las actividades de la Sociedad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- k) Ser informados del desarrollo de las actividades de la Sociedad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- l) Consultar los libros de la Sociedad en la forma establecida en estos Estatutos.
- ll) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que le imponga una sanción.
- m) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad, que estime contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 9.-

Los socios de mérito y los numerarios que sean personas físicas tienen derecho, además, a ser electores y elegibles para los oficios de la Sociedad.

Artículo 10.-

Los socios están obligados a:

- a) Contribuir al objeto de la Sociedad, colaborando con la Junta de Gobierno en aquellas cuestiones en que se les solicite su participación y, en general, en la defensa de los más latos intereses de Gran Canaria
- b) Cumplir con los presentes Estatutos, así como las normas y acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno y la Junta General.
- c) Observar la más intachable conducta dentro de la Sociedad y en sus relaciones con los demás socios.
- d) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Sociedad conforme a lo determinado en estos Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo 11.-

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravante, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

Artículo 12.-

Son faltas de los socios:

- a) El tratamiento irrespetuoso hacia los miembros de la Junta de Gobierno, los demás socios y los empleados de la Sociedad, en su caso.
- b) El uso negligente de las instalaciones de la Sociedad.
- c) La realización de actos encaminados a desprestigiar públicamente el buen nombre de la Sociedad o de sus rectores.
- d) El no abonar las cuotas sociales en los plazos establecidos.

Artículo 13.-

Las faltas prescriben a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, Al año o al mes, según se trate de las que corresponda a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Artículo 14.-

Las sanciones correspondientes a las faltas cometidas serán impuestas por la Junta de Gobierno, previa tramitación de expediente disciplinario incoado por el Censor en el que se ha de dar audiencia al socio interesado, informándosele de la acusación y confiriéndosele derecho a formular alegaciones frente a la misma. Actuará de secretario en el procedimiento disciplinario el Secretario de la Sociedad.

Artículo 15.-

Las sanciones a aplicar serán de la siguiente clase:

- a) Para las faltas leves, apercibimiento verbal o por escrito.
- b) Para las faltas muy graves, privación del título de socio.
- c) Para las faltas muy graves, privación del título de socio.
- d) Para el caso de que un socio no haya ingresado el importe de las cuotas sociales, el

plazo de los seis meses siguientes al cierre anual de cada ejercicio, la sanción a aplicar será apercibimiento por escrito; si pasado un mes desde el apercibimiento no abonase las cuotas pendientes la sanción será de suspensión de sus apercibimiento no abonase las cuotas pendientes la sanción será de suspensión de sus derechos de socio hasta que satisfaga las mismas; si pasado un año desde el apercibimiento abono ha efectuado el ingreso de las cuotas atrasadas y de las devengadas con posterioridad, la sanción podrá ser la privación del título de socio.

- e) En los demás casos, la graduación del tipo de sanción a aplicar la efectuará a la

Junta de Gobierno atendiendo los criterios señalados en el artículo 11 de estos Estatutos, mediante acuerdo motivado. En el caso de que la sanción consista en la privación del título de socio, el acuerdo de la Junta de Gobierno en tal sentido habrá de ser adoptado en votación secreta, por mayoría cualificada de dos tercios de los oficiales presentes y ratificado por la Junta General.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 16.-

La Junta General es el órgano de gobierno de la Sociedad y estará compuesta por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 17.-

Las sesiones de la Junta General serán convocadas por disposición del Director, a iniciativa propia con derecho a voto.

Artículo 18.-

La Junta General será convocada a sesión ordinaria una vez al año, durante el mes de febrero, para tratar, al menos, los siguientes asuntos:

- a) Memoria Anual del ejercicio anterior
- b) Cuentas Anuales del último ejercicio
- c) Presupuestos para el ejercicio en curso
- d) Propuestas de la Junta de Gobierno
- e) Ruegos y Preguntas.

Artículo 19.-

La Junta General será convocada a sesión extraordinaria, para tratar, en su caso y entre otros posibles, los siguientes asuntos:

- a) Reforma de los Estatutos vigentes.
- b) Aprobación o reforma del Reglamento de Régimen Interior.
- c) Elección de la Junta de Gobierno.
- d) Moción de Censura a los miembros de la Junta de Gobierno.
- e) Establecimiento o modificación de las cuotas sociales y de patrocinio.
- f) Tomar dinero a préstamo por importe superior al treinta por ciento del presupuesto anual de ingresos.
- g) Gravar o enajenar bienes inmuebles propiedad de la Sociedad.

- h) Aquellos asuntos que figuren en la solicitud de la convocatoria firmada por al menos el veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto, siempre y cuando no sean materias reservadas por los presentes estatutos a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros.
- i) Disolución de la Sociedad.

Artículo 20.-

Las convocatorias de la Junta General se habrán de realizar con al menos quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración.

Artículo 21.-

La Mesa de la Junta General la constituyen el Director, el Censor, y el Secretario. Tan pronto como éstos ocupen sus sitios, la Junta General estará constituida en primera convocatoria si asisten además la mitad de los socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 22.-

La Sociedad tendrá una Junta de Gobierno compuesta por los siguientes oficiales: un Director, un Vice-Director, un Censor, un Secretario, un Vice-Secretario, un Contador, un Tesorero, un Bibliotecario y **dieciséis** Vocales. Estos oficios son honoríficos por lo que no estarán retribuidos en forma alguna.

El objeto de la modificación de este apartado consiste en elevar el número de vocales, de los ocho que contempla este precepto de los Estatutos vigentes, a dieciséis.

Artículo 23.-

El mandato de cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años.

A la tercera falta continuada o a la sexta alterna sin justificar de un oficial a las sesiones de la Junta de Gobierno, se le requerirá por parte del Director para que justifique sus ausencias y, en caso de que no lo haga, cesará automáticamente en su cargo cubriéndose su vacante según lo estipulado en el artículo 25 k) de los Estatutos.

Artículo 24.-

La elección de los oficiales se realizará cada dos años por mitades, en la forma que a continuación se señala y mediante el procedimiento expuesto en el Título Cuarto de los Estatutos:

- a) En primera elección se elegirán el Director, el Vice-Secretario, el Tesorero, el Bibliotecario y los Vocales, segundo, cuarto, sexto, octavo, **décimo, duodécimo décimo cuarto y décimo sexto.**
- b) En segunda elección se elegirán el Vice-Director, el Censor, el Secretario, el Contador y los Vocales primero, tercero, quinto, séptimo, **noveno, undécimo décimo tercero y décimo quinto.**

Artículo 25.-

Las atribuciones de la Junta de Gobierno son las siguientes:

- a) Disponer sobre todo lo concerniente a la buena marcha de la Sociedad y la consecución de su objeto estatutario.
- b) Representar a la Sociedad en los actos oficiales y públicos.
- c) Aprobar la Memoria Anual, Las Cuentas Anuales y los Presupuestos de la Sociedad a presentar a la Junta General.
- d) Proponer a la Junta General, en su caso, el establecimiento o modificación de las cuotas sociales.
- e) Proponer a la Junta General, en su caso, el establecimiento o modificación de un Reglamento de Régimen Interior de la Sociedad.
- f) Conceder o denegar el título de socio, en cualquiera de sus clases, y probar del mismo, de acuerdo con lo especificado en estos Estatuto.
- g) Decidir sobre los expedientes disciplinarios.
- h) Constituir las comisiones que estime convenientes y nombrar a los socios que formen parte de las mismas.
- i) Contratar, sancionar y despedir al personal de la Sociedad.
- j) Tomar dinero a préstamo hasta un importe equivalente al treinta por ciento del Presupuesto anual de Ingresos.
- k) Designar, a propuesta del Director, de entre los socios a quienes haya de cubrir las vacantes producidas en los oficios de la Junta de Gobierno antes de la finalización de sus mandatos, de lo cual habrá de darse cuenta en la primera sesión que celebre la Junta General.
- l) Resolver todos los asuntos no previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 26.-

La Junta de Gobierno será convocada por el Secretario, por disposición del Director, con dos días naturales de antelación al menos a la fecha de su celebración. Se reunirá como mínimo una vez al mes, pudiendo no hacerlo durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Artículo 27.-

Para que la Junta de Gobierno esté válidamente constituida es necesario que concurran el Director, el Censor, el Secretario y cinco oficiales más, en primera convocatoria, siendo suficiente que éstos últimos sean tres en segunda convocatoria.

Artículo 28.-

El Director tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Sociedad ante cualquier orden autoridad o jurisdicción, pudiendo otorgar poderes de ser preciso o conveniente.
- b) La alta dirección e la Sociedad en todos aquellos asuntos en los que estos Estatutos no hayan conferido competencias a la Junta General, a la Junta de Gobierno o a algunos de los restantes oficiales.
- c) Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Junta General.
- d) Asistir, con voz y voto, a cualquier comisión formada en el seno de la Sociedad, pudiendo ocupar la presidencia cuando lo juzgue conveniente.
- e) Disponer las convocatorias de las sesiones de las Juntas de Gobierno y General.
- f) Hacer cumplir los presentes Estatutos y cualquier otra normativa vigente en la Sociedad.
- g) Proponer a la Junta de Gobierno los socios que hayan de cubrir las vacantes que se produzcan en los oficios de la misma antes de la finalización de sus mandatos.
- h) Visar las Actas y las certificaciones que expida el Secretario.
- i) Firmar junto al Censor y al Secretario, los diplomas de la Sociedad.
- j) Firmar la correspondencia que considere pertinente.
- k) Autorizar los libramientos de cobros y pagos acordados por la Junta de Gobierno.
- l) Autorizar la disposición de los fondos depositados en bancos y demás entidades financieras, mediante firma mancomunada con el Tesorero.
- m) Proveer en los casos imprevistos y de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 29.-

El Vice-Director auxiliará al Director y lo sustituirá, en todas sus atribuciones, en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento. A falta de ambos, la función de Director la desempeñará de forma extraordinaria el oficial con más antigüedad como tal en la Junta de Gobierno y, en caso de ser varios, el de mayor antigüedad como socio.

Artículo 30.-

El Censor tendrá las siguientes funciones:

- a) Celar por la correcta observancia de los Estatutos y demás normas vigentes en la Sociedad.
- b) Instruir los expedientes disciplinarios.
- c) Proclamar los candidatos válidos en las elecciones de los oficios de la Sociedad.
- d) Firmar, junto al Director y al Secretario, los diplomas de la Sociedad.

Artículo 31.-

El Censor será sustituido en casos de ausencia o enfermedad por el vocal con más antigüedad como socio.

Artículo 32.-

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones de las Juntas de Gobierno y General, de acuerdo con las disposiciones del Director y lo estipulado en estos Estatutos.
- b) Redactar y firmar las Actas de la Sociedad, expidiendo, con el visto bueno del Director, las certificaciones de los acuerdos adoptados por la misma.
- c) Expedir los diplomas correspondientes al título de socio, con las firmas además del Director y del Censor.
- d) Llevar al despacho de la correspondencia, salvo en aquellos casos que se reserve el Director, de cuyo movimiento informará a la Junta de Gobierno.
- e) Llevar el registro de socios, dando cuenta en cada sesión de la Junta de Gobierno de las propuestas de altas y las comunicaciones de bajas.
- f) Tramitar los expedientes que promueva la Sociedad e informar de su situación a la Junta de Gobierno.
- g) Redactar la Memoria Anual de la Sociedad y presentarla a la Junta de Gobierno y, una vez aprobada por ésta, a la Junta General.

Artículo 33.-

El Vice-Secretario auxiliará al Secretario y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad. A falta de ambos el Director designará a un sustituto de entre los vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 34.-

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos y bienes económicos de la Sociedad.
- b) Disponer el cobro de las cuotas sociales.
- c) Firmar los libramientos de cobros y pagos, con la autorización del Director.
- d) Firmar los recibos de los cobros efectuados.
- e) Disponer de los fondos depositados en bancos y demás entidades financieras, mediante firma mancomunada con el Director.
- f) Informar en cada sesión de la Junta de Gobierno de la situación económica de la Sociedad.
- g) Confeccionar los Presupuestos anuales de la Sociedad y presentarlos a la Junta de Gobierno y, una vez aprobados por ésta, a la Junta General.

Artículo 35.-

En los casos de ausencia o enfermedad del Tesorero, éste designará de entre los vocales de la Junta de Gobierno el que haya de sustituirle, comunicándolo por escrito al Director.

Artículo 36.-

El Contador tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Sociedad.
- b) Llevar un inventario actualizado de los bienes de la Sociedad.
- c) Confeccionar las Cuentas Anuales de la Sociedad, que habrá de presentar a la Junta de Gobierno y, una vez aprobadas por ésta a la Junta General.

Artículo 37.-

En los casos de ausencia o enfermedad del Contador, éste designará de entre los vocales de la Junta de Gobierno el que haya de sustituirle, comunicándolo por escrito al Director.

Artículo 38.-

El Bibliotecario tendrá las siguientes facultades:

- a) Coordinar custodia y composición de la documentación albergada en las colecciones de la Biblioteca y Archivo de la Sociedad.
- b) Organizar métodos para la correcta disposición física de las colecciones documentales así como de acceso a la información deseada contenida en ellas.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno la adquisición de aquellas obras que considere necesarias o convenientes para enriquecer los fondos de la Sociedad.

- d) Llevar el control de las ediciones publicadas por la Sociedad,
- e) Aplicar las normas que, al respecto de su área, dicte la Sociedad.

Artículo 39.-

Los Vocales, aparte de sus funciones como miembros de la Junta de Gobierno, desempeñarán, previa aceptación, aquellas comisiones que les sean conferidas por ésta o por el Director.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 40.-

Los oficios de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Junta General, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo veintitrés. En el caso de presentarse más de una candidatura para el mismo oficio, la votación será secreta.

Artículo 41.-

La convocatoria de la sesión de la Junta General en la que se haya de proceder a la elección de los oficios se realizará al menos con treinta días naturales de antelación a la celebración de la misma.

Artículo 42.-

Sólo podrán ser candidatos, las personas físicas y para ello se precisa ser socio de mérito o numerario, estar en pleno uso de sus derechos de socio, tener un año al menos de antigüedad como tal y cumplir, en el caso de ser oficial, con lo estipulado en el artículo veintidós. La presentación de candidaturas ha de realizarse, mediante escrito dirigido al Censor de la Sociedad, con una antelación de al menos quince días naturales a la celebración de la Junta General.

Artículo 43.-

Como mínimo de doce días naturales a la celebración de la Junta General, el Censor proclamará los candidatos válidos.

Artículo 44.-

Los candidatos proclamados tendrán derecho a que el Secretario les facilite una relación de los miembros de la Junta General.

Artículo 45.-

Si algún oficial decidiese presentar su candidatura a alguno de los oficios a elegir, distinto del que desempeñe en esos momentos, ha de dimitir de su cargo antes de la convocatoria de la sesión de la Junta General en la que se producirá la elección, a fin de que dicho cargo pueda ser incluido entre los oficios a elegir en dicha sesión. El oficial dimisionario

permanecerá en funciones hasta que sea sustituido por la persona elegida, que lo será para desempeñar el oficio por el tiempo que reste para cumplir los cuatro años del mandato.

Artículo 46.-

Los oficiales electos tomarán posesión de sus cargos el día que determine el Director dentro de los quince días naturales siguientes a de la elección. Hasta entonces los oficiales salientes permanecerán en funciones.

TÍTULO QUINTO

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 47.-

La gestión de la Junta de Gobierno puede estar sujeta a moción de censura.

Artículo 48.-

La presentación de una moción de censura habrá de hacerse a través de solicitud de convocatoria de la Junta General firmada por el veinticinco por ciento como mínimo de los socios con derecho a voto. En dicha solicitud habrá de figurar la relación de los socios que actuarán como Junta Gestora en caso de ser aprobada la moción de censura.

Artículo 49.-

La moción de censura para ser aprobada deberá ser acordada con una mayoría de la menos dos tercios de los socios presentes.

Artículo 50.-

Si la moción de censura es aprobada, los miembros de la Junta de Gobierno cesarán inmediatamente en sus cargos, tomando posesión de igual forma los miembros de la Junta Gestora que actuará como Junta de Gobierno de la Sociedad. La junta Gestora habrá de convocar, en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de la moción de censura, una sesión extraordinaria de la Junta General para proceder a la elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

TÍTULO SEXTO

DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 51.-

El patrimonio de la Sociedad se reflejará anualmente en el Balance de Situación que han de ser presentado junto con el resto de Cuentas Anuales a la Junta General.

Artículo 52.-

La Sociedad no tiene ánimo de lucro, por lo que no podrán repartirse los posibles beneficios entre los asociados.

Artículo 53.-

Las cuotas sociales pueden ser: de entrada, ordinarias y extraordinarias. Su establecimiento, importe, periodicidad y plazo de pago serán acordados por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 54.-

Los ingresos de la Sociedad sólo podrán ser destinados al cumplimiento de su objeto social, a través de los medios directos o indirectos más adecuados a tal efecto.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SÍMBOLOS, HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 55.-

Se ha elegido para empresa de esta Real Sociedad una medalla, en cuyo medio está grabada una Ciudad sobre un monte y a cada lado de la Ciudad, una palmera, y proporcionalmente algunos símbolos de agricultura y artes y, en lo alto de la medalla, dentro del círculo, una Corona real. Y en la circunferencia el lema ·La aplicación me corona”.

Artículo 56.-

La medalla oficial de esta Real Sociedad reproducirá la empresa de la misma y su uso estará reservado a los oficiales, que habrán de llevarla en aquellos actos públicos a los que acudan en representación de la Sociedad y así lo haya indicado el Director.

Artículo 57.-

La insignia de esta Real Sociedad reproducirá su empresa y podrá ser usada por los socios y por aquellas personas a las que la Junta de Gobierno haya acordado su entrega.

Artículo 58.-

La Junta de Gobierno podrá nombrar, mediante el procedimiento expuesto en el artículo cuarto, socios de mérito a aquellas personas que hayan realizado especiales e importantes servicios en beneficio de la isla de Gran Canaria.

Artículo 59.-

La Junta de Gobierno, mediante acuerdo adoptado por una mayoría cualificada de dos tercios de los oficiales presentes, podrá nombrar Director Honorario a aquel socio que haya destacado de forma excepcional en el desempeño del oficio de Director de la Real Sociedad.

Artículo 60.-

La Junta de Gobierno, mediante acuerdo adoptado por una mayoría cualificada de dos tercios de los oficiales presente, podrá conceder Medallas al Mérito a aquellas personas o instituciones que sean acreedoras a tal honor. Las Medallas al Mérito son de tres clases: de oro, de plata y de bronce.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS REGLAMENTOS, LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 61.-

El Reglamento de Régimen Interior que se considere necesario formar, lo propondrá la Junta de Gobierno y lo aprobará la Junta General.

Artículo 62.-

Para modificar los presentes Estatutos se precisa acuerdo en tal sentido de la Junta General, adoptado por una mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes.

Artículo 63.-

La Sociedad podrá ser disuelta mediante acuerdo de la Junta General, adoptado por una mayoría cualificada de cuatro quintos del total de los socios presentes.

Artículo 64.-

En caso de disolución, el patrimonio de la Sociedad será destinado a los establecimientos de carácter social del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.-

Lo determinado en el artículo 23 de los Estatutos sobre limitación a dos del número máximo de mandatos consecutivos de la misma persona en cada oficio de los que integran la Junta de Gobierno, se aplicará a los actuales componentes de dicho órgano a partir del día 28 de enero de 2002, fecha de aprobación de la modificación del expresado precepto estatuario por la Juntas General.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete